

**RESOLUCIÓN N° EF0083**

**SANTIAGO, 07 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en D.F.L. N° 3 de 2007 del Ministerio Educación Pública, D.U. N° 1261 de 2021 y sus modificaciones, Teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019 y la Resolución N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, D.U. N° 0026321 de 2023, D.U. N° 650 de 2023, Decreto 309/103/2022, Decreto 309/114/2022 y Decreto 309/68/2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 08 de junio de 2023, se ha suscrito un contrato de prestación de servicios, entre el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE, RUT N° 61.608.500-K, y el IDIEM de la UNIVERSIDAD DE CHILE (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), RUT N° 60.910.000-1, en adelante, IDIEM.
2. Que, dicho contrato de prestación de servicios ha sido suscrito, por parte del SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE, por don Fernando Betanzo Vallejos, cuyo nombramiento consta en el Decreto Supremo N° 53, de 12 de julio de 2018, su renovación en Decreto Supremo N° 21, del 05 de agosto de 2021, ambos del Ministerio de Salud y sus facultades derivan del Decreto N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud; y por parte de IDIEM de la Universidad de Chile, don Francisco Javier Martínez Concha, Cédula Nacional de Identidad N° 6.460.797-9, quien actúa en virtud de lo dispuesto en el DIU SIAPER N° 309/103/2022, en el cual se nombra Decano de la Facultad de Ciencias Físicas Matemáticas de la Universidad de Chile.
3. Que, el objeto del contrato es la ejecución de los trabajos denominados "ASESORÍA A LA INSPECCIÓN TÉCNICA DEL ESTUDIO (AITE) PARA EL CONTRATO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN HOSPITAL PROVINCIA CORDILLERA, PUENTE ALTO", EN LA REVISIÓN DE LA SUBETAPA DE ENTREGA FINAL DE LA ETAPA DE DISEÑO".
4. Que, los servicios se encuentran actualmente en ejecución.

**RESUELVO:**

1. Apruébese con esta fecha el contrato de prestación de servicios suscrito por el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE y el IDIEM de la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), cuyo contenido se inserta a continuación:

CONTRATO DE ASESORÍA A LA INSPECCIÓN TÉCNICA DEL ESTUDIO (AITE) PARA EL CONTRATO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN HOSPITAL PROVINCIA CORDILLERA, PUENTE ALTO", EN LA REVISIÓN DE LA SUBETAPA DE ENTREGA FINAL DE LA ETAPA DE DISEÑO

Junio 2023

CONTRATO DE ASESORÍA A LA INSPECCIÓN TÉCNICA DEL ESTUDIO (AITE) PARA EL CONTRATO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN HOSPITAL

PROVINCIA CORDILLERA, PUENTE ALTO", EN LA REVISIÓN DE LA SUBETAPA DE ENTREGA FINAL DE LA ETAPA DE DISEÑO

En Puente Alto, con fecha 08 de junio de 2023, comparecen por una parte el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE, persona jurídica de derecho público, RUT 61.608.500-K representado por su Director Dr. Fernando Betanzo Vallejos, de profesión médico cirujano, cédula de identidad N°7.335.462-5, ambos domiciliados, para estos efectos, en Av. Concha y Toro N°3459, Puente Alto, ciudad de Santiago, en adelante "El Servicio" y, por la otra, el IDIEM de la UNIVERSIDAD DE CHILE, corporación de derecho público, RUT 60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Francisco Martínez Concha, cédula de identidad N°6.460.797-9, ingeniero civil con domicilio para estos efectos, en calle Plaza Ercilla N°883, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "El Asesor" o "IDIEM", entre los cuales se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, representado por su Director, encomienda al Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales (IDIEM) representado por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, la Asesoría a la Inspección Técnica del Estudio (en adelante AITE), en las materias que más adelante se indican, para el Contrato de diseño y construcción del proyecto "Construcción Hospital Provincia Cordillera, Puente Alto", en la Etapa de Diseño, el cual fue licitado y adjudicado a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) con el ID de la Licitación 884-122-LR17.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo del contrato de diseño y construcción las subetapas respectivas de la Etapa de Diseño han tenido un mayor número de iteraciones entre las entregas realizadas por el contratista y las revisiones efectuadas por el mandante, que las que se estimaron al programar los servicios requeridos para la Asesoría a la Inspección Técnica. Específicamente, se constata que se encuentra en desarrollo la subetapa de entrega final, luego de la cual se dará término a la Etapa de diseño.

En vista de lo anterior, y en el entendido que el ITOS debe contar con una Asesoría que le permita una completa, eficiente y eficaz supervigilancia del contrato de diseño y construcción, se hace indispensable el servicio descrito, resultando necesario suscribir

este nuevo contrato de Asesoría a la Inspección Técnica del Estudio, con el objeto de concluir la revisión de la Etapa de Diseño del contrato principal de diseño y construcción.

Forman parte integrante del Contrato, para todos los efectos legales, los siguientes documentos:

- Las condiciones administrativas y técnicas indicadas en el presente contrato.
- La propuesta y cotización del Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales (IDIEM), incorporada en el Anexo "Asesoría a la Inspección Técnica del Estudio (AITE) para el contrato de diseño y construcción del proyecto "Construcción Hospital Provincia Cordillera, Puente Alto", en la revisión de la subetapa de entrega final de la Etapa de Diseño, y revisión de propuestas de modificación del proyecto de diseño y cálculo estructural correspondientes a la etapa de ejecución de obras, Anexo "PR.DES.2023-106" del presente contrato.
- Asimismo, se entenderán como parte integrante del contrato todas las normas legales, reglamentarias o técnicas aplicables a las especialidades contempladas en esta Asesoría.
- Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, el Asesor deberá considerar todos los antecedentes que forman parte de la Licitación 884-122-LR17, y del contrato de diseño y construcción para el proyecto "Construcción Hospital Provincia Cordillera, Puente Alto", código BIP 30484467-0. Adicionalmente, deberá tener en consideración que la Etapa de Ejecución de Obra del contrato de diseño y construcción se inició anticipadamente de conformidad con lo establecido en el Convenio Modificatorio N° 1, aprobado por la Resolución Exenta N° 1325, del 11 de junio de 2021, del Director del SSMSO.

El presente contrato se regirá por la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, la cual, en su artículo 37, establece que "(...) quedarán excluidos de la aplicación de la Ley N° 19.886, los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí", y la Ley N° 18.803, de 1989, que otorga a los servicios públicos la autorización para contratar servicios de apoyo a sus funciones.

SEGUNDO: Para la correcta interpretación y aplicación del presente contrato de asesoría, los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado:

Anexos o Anexos Complementarios: Documentos que forman parte de las Bases de Licitación del contrato de diseño y construcción, que complementan las Bases Administrativas y Técnicas, donde se entregan antecedentes administrativos, técnicos y legales y se definen condiciones o requerimientos específicos que se deben respetar en el contrato de diseño y construcción.

Anteproyecto: Diseño preliminar de una edificación, que constituye el paso siguiente al Partido General, en el que se indica la ubicación general en el terreno, su zonificación, distribución funcional de recintos, circulaciones, dimensiones, volúmenes y demás características que lo definen, según un Programa Médico Arquitectónico dado. Su nivel de desarrollo no es suficiente para la ejecución de la obra, pero sí determina las superficies generales del establecimiento.

**Asesoría de la Inspección Técnica del Estudio (AITE):** Persona natural o jurídica, especialmente contratada por el Servicio que tendrá por objeto asesorar y apoyar al Inspector Técnico del Estudio en la fiscalización técnica y administrativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de diseño y construcción. Para todos los efectos del contrato, la AITE también podrá ser denominada como “el Asesor”.

**Bases de Licitación de Diseño y Construcción:** Bases Administrativas Tipo Para el Diseño, Construcción, Habilitación, Normalización, Reposición de Establecimientos que se desarrollen por los Servicios de Salud del País, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 5, de 2 de febrero de 2015, Resolución Afecta N° 160, de 21 de diciembre de 2015, que introdujo modificaciones y aprobó un texto refundido de las mismas y Resolución Afecta N° 2, de 31 de enero de 2017 que introdujo nuevas modificaciones, todas de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

**Caso Fortuito o de Fuerza Mayor:** Se considera lo dispuesto en el Art. 45 del Código Civil.

**Contratista:** Para los efectos del presente documento, es el adjudicatario del contrato de diseño y construcción del proyecto “Construcción Hospital Provincia Cordillera, Puente Alto” (ID 884-122-LR17).

**Contrato de Diseño y Construcción:** Documento suscrito previo llamado a licitación utilizando el formato aprobado en las Bases Administrativas Tipo Para el Diseño, Construcción, Habilitación, Normalización, Reposición de Establecimientos que se desarrollen por los Servicios de Salud del País, aprobadas mediante Resolución Afecta N°

5, de 2 de febrero de 2015, Resolución Afecta N° 160, de 21 de diciembre de 2015, que introdujo modificaciones y aprobó un texto refundido de las mismas y Resolución Afecta N° 2, de 31 de enero de 2017 que introdujo nuevas modificaciones, todas de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, mediante el cual el Servicio encomienda a una persona natural o jurídica la ejecución de tareas y actividades establecidas en las Bases de Licitación, recién mencionadas, aprobado mediante acto administrativo del Servicio.

**Contrato de Asesoría:** Documento suscrito entre un asesor técnico y el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, mediante el cual se encomienda a una persona natural o jurídica la ejecución de tareas y actividades de apoyo a la asesoría, en el marco del contrato de diseño y construcción del proyecto “Construcción Hospital Provincia Cordillera, Puente Alto” (ID 884-122-LR17)

**Días:** Días corridos.

**Días Hábiles:** Son todos los días de la semana, excepto los sábados, domingos y festivos.

**Director:** La persona que desempeña el cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

**DOM:** Dirección de Obras Municipales.

**Inspector Técnico de Estudio (ITE):** Para todos los efectos del contrato de Asesoría a la Inspección Técnica del Estudio, se entenderá por Inspector Técnico de Estudio, al profesional designado por el Director del Servicio, para fiscalizar técnica y administrativamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Asesoría.

**ITOS:** Inspector Técnico de Obras en Salud: Profesional funcionario público o con carácter de agente público, a quien el Director, mediante el acto administrativo correspondiente, le haya encomendado velar directamente por la correcta ejecución tanto del diseño como de la obra y, en general, por el cumplimiento del contrato de diseño y construcción.

**Índice de Precios al Consumidor (IPC):** Será aquel determinado, con cobertura nacional, por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda legalmente, para la aplicación de la reajustabilidad de montos, en los casos que proceda.

**MINSAL:** Ministerio de Salud.

**MINVU:** Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

**Obras:** Edificaciones que comprenden la infraestructura e instalaciones de un inmueble.

**Obras en Salud u Hospitalarias:** Para los efectos del contrato de Asesoría a la Inspección Técnica del Estudio, son edificaciones destinadas principalmente a las actividades de prevención, tratamiento y recuperación de la salud, tales como: hospitales, clínicas, centros de atención ambulatoria, consultorios, postas, centros de rehabilitación, se incluyen también unidades de apoyo clínico. Se comprenden en éstas, tanto obras nuevas como de remodelación y/o ampliación.

**Obras Equivalentes:** Para los efectos del contrato de Asesoría a la Inspección Técnica del Estudio, se considerarán como Obras Equivalentes aquellas obras de edificación que comprenden obras nuevas, de remodelación o ampliación, destinadas a usos diferentes al de salud u hospitalarias, se incluyen en este grupo unidades de apoyo no clínico.

**Profesional competente:** Aquel que se encuentre habilitado para efectuar determinadas tareas u obras a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza.

**Programa de Trabajo:** Ordenación cronológica del desarrollo de cada una de las diversas etapas, partidas o ítems que conforman un proyecto u Obra.

**Programa Médico Arquitectónico (PMA):** Listado de recintos clínicos, administrativos, de servicios u otros que considere el proyecto, incluyendo su superficie útil estimada.

**Proyecto:** Conjunto de antecedentes que permiten definir en forma completa, acabada y suficiente las características de la obra a ejecutar. Incluye documentos tales como: planos, especificaciones técnicas, catálogos, memorias de diseño y cálculo, presupuesto y programa de obras.

**Proyecto Definitivo:** Corresponde al proyecto de arquitectura y especialidades que debe desarrollar el contratista y que incluye los documentos a través de los cuales se emplaza, ubica, regula, vincula y especifica inequívocamente todas las características físicas, espaciales, funcionales y técnicas que conforman la infraestructura, instalaciones y

equipamiento suficientes y necesarios para la correcta ejecución de la totalidad de las obras conforme a todos los estándares técnicos y niveles de servicio exigidos en el respectivo contrato de diseño y construcción.

**Proyectos de Especialidades:** Son aquellos que se refieren a disciplinas complementarias a la arquitectura, tales como: proyectos de instalaciones, estudios de ingeniería básica, eficiencia energética, etc.

**Resciliación del contrato:** Término anticipado del contrato adoptado de común acuerdo por las partes.

**SEREMI:** Secretaría Regional Ministerial o Secretario Regional Ministerial.

**Servicio:** Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

**Sistema BIM:** Corresponde a la plataforma computacional denominada "Modelado de Información para la Edificación", que se puede definir como un creador y administrador de datos para diseñar y modelar edificios, en que todos los elementos generados pasan a ser información que el software utilizado actualiza, coordina y reutiliza. Con este sistema, el proyectista está frente a la obra virtual, y puede realizar, entre otras tareas, cortes instantáneos, evaluar la repercusión de cada cambio, o generar una animación para una mejor comprensión del proyecto.

**SSMSO:** Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

**Subsecretaría.** Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

**Unidad de Fomento (UF):** Aquella cuyo valor fija el Banco Central de Chile en conformidad con la facultad que le confiere el N° 9, del artículo 35° de la Ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y publicada en el Diario Oficial.

**Unidad Técnica (UT):** Se entiende por Unidad Técnica para la etapa de diseño, aquella estructura o unidad organizacional del Servicio o grupo de funcionarios, designados por el Director del Servicio de Salud, que tendrán a su cargo la función de administrar y supervisar técnica y administrativamente el contrato de diseño y construcción de la obra en conformidad a las Bases Administrativas, Técnicas, demás antecedentes del proceso de licitación y del Contrato.

Unidad Tributaria Mensual (UTM): Cantidad de dinero cuyo monto, determinado por ley y permanentemente actualizado, sirve como medida o punto de referencia tributaria, de acuerdo con el artículo 8º, número 10, del D.L. N° 830, de 1974.

TERCERO: El objetivo principal del contrato es asesorar Integralmente a la Unidad Técnica e Inspector Técnico de Obras en Salud (ITOS), designados para la supervisión y fiscalización del contrato de diseño y construcción “Construcción Hospital Provincia Cordillera, Puente Alto”, durante la revisión de la subetapa de entrega final de la etapa de diseño, en la completa revisión y coordinación de los proyectos de ingeniería definitiva de las especialidades que se indican a continuación; así como también, asesorar en la revisión, análisis y preparación de informes de observaciones referidos a las propuestas del contratista de modificaciones a los antecedentes técnicos aprobados con motivo del inicio anticipado de la etapa de ejecución obras del contrato, en el ámbito de la especialidad Diseño y Cálculo Estructural.

[se inserta tabla con los proyectos que conforman la obra de construcción]

De acuerdo con lo anterior, serán obligaciones de la Asesoría, entre otras las siguientes:

a) La completa revisión y coordinación de los proyectos de ingeniería definitivos, de cada una de las especialidades contempladas en esta asesoría, verificando que estos proyectos cuenten con los contenidos mínimos establecidos en las bases y antecedentes de la Licitación de diseño y construcción, para cada subetapa de diseño y finalmente, con la documentación necesaria y suficiente para la correcta y completa ejecución de las obras.

Deberá verificar que dichas especialidades cumplan con toda la legislación vigente aplicable, la normativa técnica aplicable, los criterios de diseño y especificaciones contenidas en los antecedentes técnicos entregados por el Servicio como parte de la licitación del contrato de diseño y construcción.

Además, se deberá verificar que los proyectos de especialidades estén coordinados con los demás proyectos contemplados en el contrato de diseño y construcción.

Deberá revisar propuestas de modificación del proyecto definitivo presentadas por el contratista de diseño y construcción y emitir el informe respectivo, con recomendaciones de aprobación o rechazo.

Esta revisión deberá ajustarse estrictamente a los plazos y contenidos de cada subetapa indicados en el contrato de diseño y construcción del proyecto “Construcción Hospital Provincia Cordillera, Puente Alto”, en la Etapa de Diseño, el cual fue licitado y adjudicado a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) con el ID de la Licitación 884-122-LR17 y a la metodología definida y acordada entre la Unidad Técnica y el Contratista.

b) Para la revisión de los proyectos de cada especialidad contemplada en esta asesoría los profesionales respectivos deberán utilizar la plataforma BIM, mediante los software y metodología que sea compatible con las especificaciones del Modelo BIM que debe desarrollar la empresa contratista, indicadas en el Anexo E-04 CDE Coordinación BIM, que forma parte de las Bases de Licitación del contrato de diseño y construcción.

c) Asesorar al ITE en la revisión y análisis de las propuestas del contratista de modificaciones a los antecedentes técnicos aprobados con motivo del inicio anticipado de la etapa de ejecución de obras del contrato, en el ámbito de la especialidad Diseño y Cálculo Estructural. Con la finalidad de dar respuesta oportuna a los requerimientos que

se produzcan durante el desarrollo de la obra en esta materia, se deberán utilizar todos aquellos mecanismos que permitan una comunicación eficiente y expedita entre el ITE y la Asesoría, tales como correo electrónico o link de descarga de documentos desde un servidor, dejando constancia de ello a través de las minutas indicadas en la cláusula 6° N° 3, posterior.

d) Proponer una metodología de trabajo, para el proceso de revisión de los proyectos que asegure el cumplimiento de los objetivos de la asesoría, permita el cumplimiento de los plazos de revisión, que asegure la coordinación de la revisión de todos los proyectos de arquitectura y especialidades, contemple la coordinación y trabajo con el contratista y en general asegure la calidad del trabajo de revisión de los proyectos. Esta metodología debe considerar todos los factores involucrados, tales como, profesionales, recursos físicos y tecnológicos, organización, gestión de procesos y gestión documental. Esta metodología debe ser compatible con aquella definida por la Unidad Técnica y seguir sus lineamientos.

- e) Participar en las reuniones y talleres de trabajo con la Unidad Técnica y con la empresa contratista para la revisión de los proyectos y coordinación de especialidades y revisar, cuando corresponda, las actas de las respectivas reuniones.
- f) Participar en reuniones con el Servicio cuando el ITE lo requiera.
- g) Asesorar y preparar informes a la Unidad Técnica, cada vez que lo solicite el ITE, en materias normativas, técnicas y administrativas asociadas a cada una de las especialidades consideradas en la asesoría.
- h) Elaborar los informes de revisión correspondientes de las entregas de cada proyecto de especialidad, en cada subetapa contemplada en el contrato de diseño y construcción y de las respuestas a las observaciones en las iteraciones que se produzcan, en los plazos establecidos para cada efecto definidos por la UT.
- i) Elaborar informes mensuales que indiquen las tareas realizadas durante el período en las materias correspondientes a la asesoría y los principales temas tratados durante el período.
- j) Elaborar un informe final sobre la base de toda la documentación recopilada en los informes de revisión y mensuales, donde se registre la totalidad de las labores realizadas por la asesoría y se acompañe toda la documentación elaborada por la misma.
- k) Informar oportunamente al ITE las dificultades o impedimentos detectados y que afecten el cumplimiento del contrato de diseño y construcción.

Para el desarrollo de las labores de la asesoría, se deberán considerar todos los antecedentes del proceso de licitación de diseño y construcción desarrollado a través de la plataforma [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) con el ID de la Licitación 884-122-LR17. Entre ellos:

- La Resolución Afecta N° 5, de 2 de febrero de 2015, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, mediante la cual se aprobó el texto formato tipo de Bases Administrativas para el Diseño, Construcción, Habilitación, Normalización, Reposición de Establecimientos que se Desarrollen por los Servicios de Salud del País.
- Las Resoluciones Afectas N° 160, de 21 de diciembre de 2015 y N° 2, de 31 de enero de 2017, ambas de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, mediante las cuales se introdujeron modificaciones y se fija texto refundido de las referidas bases aprobadas por Resolución Afecta N° 5 de 2015.
- La Resolución Exenta N° 3194, del 07 de septiembre de 2017, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, mediante la cual se efectuó el llamado para la licitación pública del proyecto de diseño y construcción del proyecto "Construcción Hospital Provincia Cordillera, Puente Alto", Código Bip 30484467-0.
- La Resolución Exenta N° 656, del 15 de febrero de 2018, mediante la cual el SSMSO aprobó las modificaciones de los antecedentes de la licitación; las aclaraciones y las respuestas a las consultas realizadas por los oferentes.
- La Resolución N° 52, del 30 de julio de 2018, mediante la cual el Servicio dispuso la adjudicación de la licitación, en los términos que en la misma se indican, resolución que se encuentra tomada de razón con fecha 07 de diciembre de 2018.
- Resolución Exenta N° 656, del 11 de febrero de 2019, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, que "Aprueba contrato para el proyecto de "Construcción Hospital Provincia Cordillera, Puente Alto" Código BIP 30484467-0, ID 884-122-LR17"
- Resolución Exenta N° 1325, del 11 de junio de 2021, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente que aprueba el Convenio Modificadorio N° 1, suscrito por el SSMSO y contratista con fecha 05 de mayo de 2021.
- Los antecedentes técnicos aprobados con motivo de la autorización del inicio anticipado de la etapa de ejecución de obras, mediante el oficio ORD. HPC N° 682 de 24 de noviembre 2022, en lo que fuere pertinente a los servicios que se contratan a través de esta asesoría.

Se excluyen del presente contrato las siguientes actividades:

- Elaborar diseños de las diferentes especialidades (memorias de cálculo, simulaciones, valorizaciones, etc.).
- Efectuar y costear trámites ante organismos competentes o empresas de suministros.

- Realizar ensayos que no estén contenidos explícitamente en este contrato de asesoría.
- Asesorar al mandante en cualquier otra materia que no corresponda a aspectos técnicos o administrativos que tengan relación únicamente al diseño de las especialidades.
- Construir o realizar modificaciones de infraestructura, arrendar, costear traslados o proveer mobiliarios de las oficinas asignadas a IDIEM. No obstante lo anterior, IDIEM deberá proveer el equipamiento personal de cada profesional que forma parte de la asesoría, esto es equipos computacionales, software e insumos, entre otros.

CUARTO: El Asesor deberá disponer para el desarrollo del contrato de Asesoría el personal profesional necesario para cumplir con los objetivos y obligaciones del contrato de Asesoría, los que deberán cumplir con los requisitos mínimos de profesión y experiencia señalados a continuación:

[Se inserta tabla con los requisitos para los profesionales de la asesoría]

La permanencia mínima de los profesionales será la definida en el cronograma de participación del personal contenido en la propuesta del IDIEM, que forma parte de este contrato. En dicho programa se indican en forma separada las horas profesionales destinadas a las labores relacionadas con la revisión de las entregas del contratista en las Subetapas de Diseño de Detalles y de Entrega Final de la etapa de diseño respecto de las horas profesionales destinadas a la asesoría en la revisión de las propuestas de modificación del contratista a los antecedentes técnicos aprobados con motivo del inicio anticipado de la etapa de ejecución de obras del contrato, en el ámbito de la especialidad Diseño y Cálculo Estructural.

No obstante lo anterior, será obligación del Asesor, a su entero cargo y costo, disponer de todo el personal y recursos necesarios para cumplir con los objetivos y obligaciones de la Asesoría contempladas en este contrato, aun cuando no hayan sido previstos en el cronograma de participación.

En el plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la Resolución que aprueba el contrato de Asesoría totalmente tramitada, el Asesor deberá presentar los antecedentes, que a continuación se indican, de todo el personal que formará parte de la Asesoría:

- Nómina de todos los profesionales y técnicos que participarán en la Asesoría.
- Certificado de título o copia debidamente autorizada del mismo, de todos los profesionales que participarán en la asesoría. En caso de tratarse de profesionales cuyos títulos hayan sido otorgados en el extranjero, deberán adjuntar en formato digital la copia del título profesional o certificado de título autorizado en el extranjero ante un ministro de fe competente conforme a la legislación del país respectivo y deberá presentarse debidamente legalizado conforme al artículo 345 del Código de Procedimiento Civil, o deberá cumplir con lo establecido en el artículo 345 bis de dicho Código, según corresponda. Además, deberá presentar la documentación que habilite a dichos profesionales para ejercer en Chile en conformidad a la legislación vigente (DFL N° 3, de 2006, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153, de 1981, también de Educación, sobre Estatutos de la Universidad de Chile; Ley

19.074 que autoriza ejercicio profesional a personas que obtuvieron títulos o grados en el extranjero).

- Currículum Vitae.

- En cada currículum vitae se debe indicar en forma resumida la experiencia profesional, ordenada cronológicamente, pero con el detalle suficiente que permita apreciar claramente el cumplimiento de los requisitos de experiencia mínima requerida en el presente contrato. Se deberá indicar el número telefónico de contacto de los mandantes.

Será responsabilidad del Asesor verificar la autenticidad de los títulos profesionales correspondientes a cada uno de los integrantes del personal que forme parte de la asesoría.

El ITE revisará los antecedentes entregados y, en caso de que alguno no cumpla con los requisitos exigidos, notificará al asesor dicho incumplimiento, el que tendrá un plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación para presentar nuevamente los antecedentes

requeridos. En caso de que no se aprueben dichos antecedentes, dicho profesional deberá ser reemplazado en el plazo que fije el ITE.

El personal deberá estar disponible a partir del mes en que se inicie su participación, de acuerdo con lo establecido en el Cronograma de Participación del Personal, que forma parte de este contrato.

El Asesor no podrá realizar cambios en la nómina del personal aprobado, sin previa autorización del ITE. Cualquier reemplazo durante el desarrollo del contrato, debe ser aprobado previamente por el ITE y el nuevo profesional propuesto, debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente numeral. En caso de que el Asesor realice cambios en el personal que participará en la asesoría sin autorización del ITE, será sancionado con la multa establecida en la cláusula decimoctava del presente contrato.

Los cambios de personal deberán ser autorizados por el ITE, para lo cual, el Asesor deberá presentar una propuesta adjuntando todos los antecedentes solicitados en el cuarto párrafo del presente numeral, en un plazo no menor de 15 días corridos antes de que se materialice el cambio.

Durante el desarrollo del contrato, el ITE podrá solicitar, por razones fundadas, cambios de alguno de los profesionales que forman parte de la Asesoría. El Asesor tendrá un plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de la solicitud del ITE, para presentar una propuesta adjuntando todos los antecedentes solicitados en el cuarto párrafo del presente numeral. El profesional propuesto deberá cumplir con los requisitos mínimos de profesión y experiencia indicados en el presente numeral. Una vez aprobada la propuesta por parte del ITE, el Asesor tendrá un plazo de 15 días corridos para disponer del profesional aprobado.

QUINTO: El Asesor deberá proveer los recursos físicos y tecnológicos que sean necesarios para el desempeño de las labores de los profesionales de la Asesoría y en general para asegurar el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones establecidas en este contrato, en la calidad y plazos definidos para el servicio contratado, entre los que se incluye, equipos computacionales, software, comunicaciones, insumos de trabajo, equipamiento de los profesionales, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio proveerá los puestos de trabajo con mobiliario en las oficinas de la Unidad Técnica para los profesionales de la Asesoría que tengan dedicación exclusiva y aquellos con dedicación parcial cuando se requiera su presencia.

Todos los demás costos asociados a la ejecución de las labores de la asesoría serán de entero cargo y costo del Asesor.

SEXTO: Durante el desarrollo del presente contrato, el Asesor deberá emitir los siguientes informes en los plazos indicados:

1. Informes de revisión, en versiones preliminares y definitivas, de los proyectos de las especialidades contempladas en la Asesoría, correspondientes a las entregas de cada subetapa de diseño, contempladas en el presente contrato, e informes de revisión de las entregas de las respuestas a las observaciones de la Unidad Técnica.

Estos informes se deberán presentar, a más tardar, en el plazo máximo indicado para cada uno de ellos en el cronograma de revisiones que será entregado por el ITE. No obstante lo anterior, el ITE podrá exigir al Asesor la entrega en forma previa al plazo antes señalado de versiones preliminares para revisión y coordinación con el resto de las especialidades.

2. En el caso que el ITE y el Contratista acuerden presentaciones de avances de los proyectos de especialidades correspondientes a cada subetapa de diseño, el Asesor deberá presentar informes de revisión, a más tardar en el plazo máximo acordado entre el Asesor y el ITE en la metodología de revisión de proyectos.

3. El Asesor deberá entregar una minuta, en relación con las propuestas del contratista de modificaciones a los antecedentes técnicos aprobados con motivo del inicio anticipado de la etapa de ejecución obras del contrato, en el ámbito de la especialidad Diseño y Cálculo Estructural. En estos informes se deberá consignar, al menos, lo siguiente: a) Descripción del conjunto de actividades desarrolladas durante el periodo, en relación con las revisiones indicadas en este acápite; b) Detalle del número de horas utilizadas por el especialista, incluyendo la contabilización de las horas de los trabajos realizados. Ésta se efectuará de mutuo acuerdo al momento que el SSMSO realice la solicitud; c) Documentos en los cuales se consignan los análisis técnicos y conclusiones efectuados por el especialista; y d) Firma del Jefe de la Asesoría y del especialista Revisor de la especialidad de Diseño y Cálculo Estructural. Esta minuta se deberá presentar junto con el Estado de Pago respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así sea requerido por el ITE, se deberán elaborar Informes Específicos en relación con dichas propuestas, en el plazo que indique el ITE al hacer la solicitud.

4. Los informes mensuales señalados en la cláusula 3° letra i) y aquellos indicados en el N° 3 precedente se deberán presentar a más tardar el día 10 del mes siguiente al informado. Si dicho plazo recayera en un día inhábil, el plazo de presentación corresponderá al día hábil anterior a su vencimiento.

5. El Informe Final se deberá presentar a más tardar dentro de los 30 días siguientes al término del plazo del presente contrato. A este deberá adjuntarse toda la documentación e información relacionada con la Asesoría y con el contrato de diseño y construcción objeto de fiscalización correspondiente y una nómina de los antecedentes que se entregan, a fin de asegurar el traspaso de la historia del contrato de asesoría y dar continuidad a la fiscalización del mismo.

6. Aquellos informes específicos solicitados por el ITE, en materias normativas, técnicas o administrativas relacionadas con las especialidades contempladas en la Asesoría, se deberán entregar en los plazos que determine el ITE.

El formato de dichos informes será definido por el ITE.

SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la Asesoría se realizarán reuniones periódicas, al menos una vez a la semana, para seguimiento, coordinación y control del trabajo de la Asesoría donde participará al menos el Jefe de la Asesoría. Adicionalmente, el ITE, podrá solicitar al Asesor reuniones extraordinarias, para tratar temas específicos, revisar avances o realizar presentaciones preliminares.

Para las reuniones, sean las periódicas o extraordinarias, el ITE podrá solicitar la participación de cualquiera de los especialistas profesionales o técnicos que forman parte de la Asesoría y solicitar la preparación de informes, para ser presentados en estas reuniones.

De cada reunión donde participen los profesionales de la Asesoría, el Jefe de la Asesoría levantará un acta que será enviada al ITE para su aprobación. El acta deberá ser entregada a más tardar en el plazo de 24 horas desde efectuada la reunión, sin perjuicio de que los

acuerdos y cumplimientos de las reuniones y talleres, deberán ser parte de los informes de cada etapa.

Lo anterior es sin perjuicio de las reuniones de trabajo y presentaciones que deberá realizar el Asesor como parte de la metodología de trabajo para el desarrollo de la Asesoría.

OCTAVO: El Asesor deberá asegurar la calidad del trabajo de la Asesoría, para lo cual deberá contar con una metodología, recursos y procedimientos acordes a los objetivos y tareas del contrato.

NOVENO: El plazo máximo de la Asesoría será de 4 meses corridos, contados desde el 12 de junio de 2023. Considerando que los servicios de asesoría tienen el carácter de esenciales y deben ser continuos en el tiempo, para dar cumplimiento a la finalidad para la que fueron contratados, podrán iniciar aun cuando no se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, los pagos respectivos se verificarán, en la oportunidad establecida en el presente contrato, solo una vez que se encuentre notificada la Resolución que aprueba el presente contrato de Asesoría debidamente tramitada.

DÉCIMO: La modalidad de contratación será a serie de precios unitarios.

El Asesor se compromete a ejecutar los trabajos y servicios que señalen los documentos del presente contrato, a los precios unitarios convenidos, pagándose en este caso las cantidades de horas-hombre y recursos efectivamente ejecutados para el desarrollo del trabajo en el periodo definido en el estado de pago.

UNDÉCIMO: El valor total del contrato es la suma de 3.212,66 UF.- (tres mil doscientas doce coma sesenta y seis Unidades de Fomento), los que se pagarán mediante estados de pago mensuales, de acuerdo con las horas del personal efectivamente utilizadas en cada período, de conformidad con el programa de trabajo que forma parte de la propuesta y cotización del Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales (IDIEM), incorporada en el Anexo "Presupuesto PR.DES.2023-106" del presente contrato.

DUODÉCIMO: El pago por los servicios de asesoría se hará mediante Estados de Pago mensuales.

El monto de cada estado de pago corresponderá a los servicios efectivamente realizados en el periodo correspondiente, en conformidad con el cronograma de participación del personal que forma parte del presente contrato, valorizado a los precios unitarios ofrecidos por el Asesor en su cotización "Presupuesto N° PR.DES.2023-106.

En el caso de las horas destinadas a la asesoría en la revisión de propuestas de modificaciones presentadas por el contratista a los antecedentes técnicos aprobados con motivo del inicio anticipado de la etapa de ejecución de obras del contrato, en el ámbito de la especialidad Diseño y Cálculo Estructural, se deberá incluir en el estado de pago, únicamente las horas consignadas en la minuta a que se refiere la cláusula 6° N° 3, precedente.

El avance informado, será recargado en el porcentaje de gastos generales y utilidades correspondientes, indicados por el Asesor en su propuesta, la que forma parte del presente contrato.

En caso de producirse modificaciones con aumentos de recursos del contrato de asesoría, estos serán incorporados en el estado de pago correspondiente al mes siguiente en que hayan sido ejecutados los servicios respectivos, siendo condición para ello que se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba la correspondiente modificación de contrato.

En cada estado de pago se aplicarán las retenciones según lo establecido en la cláusula decimocuarta del presente documento y se descontará, cuando procediere, el monto correspondiente a las multas que se hubieren aplicado.

Al inicio del presente contrato, el Asesor deberá presentar Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales otorgado por la Dirección del Trabajo.

En caso de que el Asesor no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de la obligaciones laborales y previsionales, el Servicio podrá retener los estados de pago o ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y Obligaciones Laborales, por el monto de que es responsable de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del título VII del libro primero del Código del Trabajo.

El Estado de Pago se deberá presentar a más tardar el día 15 del mes siguiente al informado, para revisión y aprobación del ITE, adjuntando la siguiente Información, en

original en papel y copia en formato digital, pudiendo el ITE autorizar que todo o parte de la entrega se efectúe solo en formato digital:

- Nómina con detalle del personal que participó en el periodo, indicando nombre, RUT y cargo que desempeña. Esta nómina deberá corresponder con el cronograma de participación del personal, presentada en la cotización y que forma parte del presente contrato. Esta nómina deberá ser suscrita por el Jefe de la Asesoría.
- Copia de las liquidaciones de sueldo del personal detallado en el punto precedente.
- Copia del certificado de pago de las cotizaciones previsionales de cada trabajador que se desempeña en la Asesoría, correspondiente al mes anterior al periodo que comprende el Estado de Pago. El Asesor quedará obligado a efectuar el pago de las cotizaciones previsionales que corresponda a su personal, en forma íntegra y oportuna, lo que será verificado por el ITE.
- En caso de contratación de servicios profesionales a honorarios, deberá entregar copia del documento que acredite el vínculo contractual con IDIEM para la prestación de esos servicios.
- Copia de la hoja firmada del Libro de Asistencia, cuando corresponda.
- Copia de las licencias médicas presentadas durante el período, si las hubiere.
- Copia de las cartas de entrega de los informes mensuales correspondientes al período anterior al informado. Exceptúese de esta exigencia el primer informe.
- En caso de término del contrato de trabajo del personal, se deberá adjuntar fotocopias de los finiquitos o certificado de la Dirección del Trabajo, según corresponda.

Una vez revisados y aprobados los antecedentes por el ITE, el Asesor deberá adjuntar factura electrónica, cuando sea requerido por el ITE. El Servicio realizará el pago dentro de los primeros 5 días hábiles del mes subsiguiente al correspondiente al estado de pago.

DECIMO TERCERO: El valor convenido para el contrato de asesoría se convertirá a pesos en cada estado de pago, de acuerdo con el valor de la UF del último día del mes anterior a la presentación del respectivo estado de pago.

DÉCIMO CUARTO: En cada Estado de Pago se retendrá el 10% de su valor, hasta enterar un 5% del valor total del presente contrato y sus ampliaciones, si las hubiere. Por tanto, la facturación respectiva no deberá considerar el valor de la retención efectuada. Las retenciones, en caso de ser procedente, se devolverán al final del contrato, una vez dictada la resolución que autoriza su devolución y presentada la factura correspondiente.

Las retenciones podrán ser canjeadas por una o más boletas de garantía bancaria a la vista.

DÉCIMO QUINTA: Los gastos en que incurra el Asesor inherentes y/o asociados a la preparación de su cotización, como también todos aquellos gastos que se generen o deriven durante el desarrollo del contrato para la empresa contratada, serán de su exclusivo cargo, sin derecho a reembolso por parte del Servicio.

DÉCIMO SEXTA: El Asesor, en el plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el inicio del contrato, deberá entregar una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que tiene por objeto garantizar la ejecución completa, oportuna y eficiente del mismo y de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del Asesor.

El monto de la garantía será equivalente al 5% del valor total del contrato de Asesoría y deberá estar expresado en Unidades de Fomento, de acuerdo con el valor de dicha unidad correspondiente al último día del mes anterior a la suscripción del contrato.

La glosa y/o materia asegurada, será "Para Garantizar el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato y Obligaciones Laborales del contrato de Asesoría a la Inspección Técnica del Estudio (AITE) para el Contrato de Diseño y Construcción "Construcción Hospital Provincia Cordillera, Puente Alto".

La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo del contrato de asesoría aumentado en 60 días hábiles.

En caso de ampliación o aumento del contrato, la garantía deberá ser reemplazada o complementada con otra, cuyo monto y vigencia deberán ampliarse en proporción al aumento de plazo y nuevo monto, según corresponda.

En caso de disminución de monto o plazo, la garantía podrá reemplazarse por otra de acuerdo con la disminución del monto y/o plazo contractual y su vigencia será de acuerdo con el nuevo plazo contractual más 60 días hábiles.

El Servicio podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y Obligaciones Laborales cuando el Asesor no haya dado estricto cumplimiento a las obligaciones que le imponga el presente contrato y en los demás casos establecidos en la cláusula vigésima sexta posterior.

La garantía de fiel cumplimiento de contrato solicitada se someterá a las siguientes reglas generales:

- Deberá presentarse mediante instrumentos financieros que permitan caucionar las obligaciones del contrato y ser a la vista, con carácter irrevocable, de ejecución inmediata y tomada a la orden del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.
- Deberá expresar claramente el contrato que caucionan y el objeto específico de la misma.
- La garantía presentada en soporte papel quedará bajo la custodia del Departamento de Finanzas del Servicio, cuando proceda.
- Todos los gastos financieros que irroque la mantención de las garantías serán de cargo del Asesor y éste será responsable de mantenerlas vigentes por el período que caucionan.
- La garantía no devengará intereses ni reajustes.
- El procedimiento para hacer efectiva la garantía de que se trate será el siguiente: Verificada alguna de las hipótesis de cobro de "garantía de fiel cumplimiento de contrato" reguladas en el presente contrato, el Servicio informará este hecho al Asesor, dándole traslado por un plazo de tres días para que presente sus descargos u observaciones. Cumplido dicho plazo, se haya o no hecho uso del traslado, el Servicio dictará una resolución fundada, disponiendo o no el cobro de la garantía, según corresponda. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

DECIMO SEPTIMA: En caso de incumplimiento por parte del Asesor de una o más obligaciones establecidas en el presente contrato, el Servicio podrá aplicar las multas que se indican a continuación:

1. 5,5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso en la disposición del personal, según el plazo fijado en el cronograma de participación del contrato de asesoría para cada uno de los cargos.
2. 5,5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso en la presentación del personal de reemplazo autorizado por el ITE, según el plazo fijado en el contrato de asesoría, para cada uno de los cargos.
3. Reemplazar a cualquiera de los integrantes del personal de la asesoría, sin autorización del ITE, será sancionado con una multa equivalente a 2,8 UTM por cada día en que no se regularice la situación.
4. Si una vez aprobado un profesional que participa en la asesoría, se detecta que no cumple con los requisitos profesionales y de experiencia establecidas en el presente contrato, será sancionado con 2,8 UTM por cada día o fracción de día en que no se regularice la situación, desde que se constate la situación.
5. 4,5 UTM, por cada día de ausencia injustificada de cualquier integrante del personal de la Asesoría.
6. 3 UTM, por cada día o fracción de día de falta de disponibilidad y operatividad de los recursos físicos y tecnológicos que debe disponer para su personal.
7. 15 UTM, por cada día o fracción de día de atraso en el cumplimiento de los plazos para la entrega de los informes de revisión de cada subetapa de diseño y de las respuestas por parte de contratista a las observaciones de la Inspección Técnica del contrato de diseño y construcción.
8. 5,5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso en el cumplimiento de los plazos para la entrega de los informes específicos solicitados por el ITE.
9. 5,5 UTM, cada día o fracción de día de atraso en el cumplimiento de los plazos de entrega de los informes mensuales y final de la asesoría.
10. 5,5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso en el cumplimiento de los plazos asociados a cualquier otra obligación establecida en el presente contrato.
11. 30 UTM, cada vez que se compruebe la entrega de información o antecedentes no fidedignos en los Informes contemplados en el contrato.
12. 8,0 UTM, por cada día o fracción de día de atraso en el cumplimiento de una instrucción formulada por la ITE, de acuerdo con las atribuciones establecidas en los documentos del presente contrato.

El Asesor podrá presentar sus descargos u observaciones en contra de la comunicación efectuada, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de ésta. Cumplido dicho plazo, se haya o no hecho uso del traslado, el Servicio dictará una resolución fundada, disponiendo el cobro de la multa respectiva, si corresponde. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880.

Las multas se harán, en lo posible, efectivas en el estado de pago posterior al incumplimiento, sin perjuicio de las facultades del Servicio para dar por terminado el contrato y hacer efectivas las garantías y/o retenciones que obren en su poder.

Para efectos del cálculo de las multas, se considerará el valor de la UTM del mes anterior al del Estado de Pago en que se descuenta la misma.

En el caso de eliminación de la UTM, se aplicará la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre el último día del segundo mes anterior al que dejará de existir la UTM, y el último día del segundo mes anterior a la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta situación, el valor en pesos de la UTM del último día del mes anterior a aquél en que dejare de existir esta última.

Además, se deberán considerar las definiciones contempladas en el contrato de diseño y construcción.

Todas las multas serán aplicadas administrativamente, en pesos chilenos, sin reajustes ni intereses.

Las multas, en su conjunto, no podrán superar un máximo del 10% del valor total del presente contrato. La acumulación de las multas por un monto superior al 10% del valor total del contrato será causal de término anticipado del mismo. Excepcionalmente, no se procederá al término anticipado del contrato si la Dirección del Servicio estima, por Resolución Fundada, que ello no resulta conveniente para sus intereses en virtud del estado de avance de los servicios.

DÉCIMO OCTAVA: El Servicio designará un profesional para que ejerza la función de Inspector Técnico del Estudio (ITE), a quien le corresponderá la función de fiscalizar técnica y administrativamente el contrato de Asesoría a la Inspección Técnica del Estudio (AITE). El ITE, será el representante del Servicio ante el Centro contratado para el desarrollo de la Asesoría.

El Asesor deberá dar cumplimiento a las instrucciones emitidas por el ITE en el marco de las obligaciones establecidas en el Contrato, las que se impartirán siempre por escrito y conforme con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y, de acuerdo con la naturaleza de las labores a ejecutar, las cuales deberán cumplirse dentro del plazo que éste estipule.

La Comunicación oficial entre el Jefe de la Asesoría y el ITE, se efectuará por escrito. Para este efecto se abrirá al inicio del contrato un libro denominado Libro de Comunicaciones de la AITE, el que comenzará individualizando a lo menos el nombre del contrato de asesoría, al Asesor, al Jefe de la Asesoría y al Inspector Técnico del Estudio ITE, con mención a las Resoluciones pertinentes. Sin perjuicio de lo anterior, en casos especiales, se podrán utilizar otros medios como cartas u oficios, los que deberán registrarse igualmente, de manera posterior, en el Libro de Comunicaciones.

DÉCIMO NOVENA: Se podrá modificar el presente contrato en las siguientes situaciones:

- 1) Por ampliación o disminución de plazo del contrato fiscalizado.
- 2) Por la necesidad de considerar recursos adicionales no previstos en el presente contrato.
- 3) Por la necesidad de aumentar o disminuir las horas del personal de la Asesoría para algunas especialidades para dar cumplimiento a las necesidades que surgieran durante el desarrollo del contrato de diseño y construcción.

En tales casos, podrá ampliarse o disminuirse el plazo de duración de la asesoría como asimismo modificarse los servicios contratados.

Para los efectos de valorar el costo de la ampliación del contrato, se utilizarán los precios unitarios de las horas profesionales indicadas en la propuesta de IDIEM, incorporada en el Anexo Presupuesto PR.DES.2023-106", que forma parte del presente contrato. Cuando no sea posible homologar con los precios unitarios de las horas profesionales establecidos en el contrato, el Asesor deberá proponer al menos 3 cotizaciones de mercado para cada perfil profesional que se requiera, adjuntando antecedentes que permitan justificar dicha condición.

No obstante lo anterior, las modificaciones que se pacten no podrán superar, en su conjunto, el 30% del monto original del contrato.

Durante el desarrollo del contrato de Asesoría, a solicitud del ITE y de acuerdo con las necesidades del contrato principal, se podrán realizar reprogramaciones al cronograma de participación del personal titular, sin alterar el contenido de los servicios contratados ni las exigencias estipuladas inicialmente, sino que solo referidas a ajustes en las cantidades de los trabajos pactados a serie de precios unitarios. Estas reprogramaciones no constituirán una modificación al contrato.

VIGÉSIMO: El Asesor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del presente contrato, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.

VIGESIMO PRIMERO: Desde el inicio del presente contrato, todos los Informes se considerarán propiedad exclusiva del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente (SSMSO), incluyendo todo el material desarrollado para efectos de la Asesoría. Sin perjuicio de lo anterior, el Asesor es responsable por todos y cada uno de los antecedentes, conclusiones y, en general, de todas las materias que forman parte del contrato.

El Asesor se compromete a no divulgar, sin el consentimiento previo y escrito del SSMSO, y a mantener reserva del trabajo realizado y del contenido de la totalidad o parcialidad de cualquiera de los Informes.

Esta obligación se entiende como una cláusula de confidencialidad a la cual queda obligado el Asesor durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su término.

Asimismo, se compromete a que, mientras se encuentre vigente este contrato de asesoría, ni IDIEM ni sus dependientes tendrán relación contractual ni vinculación laboral alguna con la empresa objeto de la fiscalización que se asesora en el proyecto "Construcción Hospital Provincia Cordillera, Puente Alto", ni con sus socios. En todo caso, se deja establecido que esta obligación se refiere y se limita exclusivamente al proyecto mencionado.

Si se detecta que el contratista transgrede estas obligaciones, directamente o a través de uno de sus socios integrantes o de quienes desempeñen funciones en IDIEM, sea voluntariamente o por negligencia de aquel o de estos, el SSMSO podrá poner término anticipado al contrato, si se encuentra con plazo pendiente, procediéndose a su

liquidación inmediata. Además, se hará efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y Obligaciones Laborales, sin indemnización alguna para el Asesor.

Considerando que todos los informes y material del estudio desarrollado en el marco del contrato son de propiedad del SSMSO, en el evento que se constate la utilización indebida o no autorizada de los mismos por parte del Asesor, sus dependientes o de cualesquiera otras personas, el mandante podrá ejercer todas las acciones civiles o penales destinadas a proteger su propiedad intelectual.

En el caso de disolución del Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales (IDIEM), la responsabilidad a que se refiere la presente cláusula se entenderá en su más amplia acepción, y corresponderá a los respectivos representantes legales y a las personas que actuaron en la dirección de la Asesoría.

No se aceptarán exclusiones o limitaciones de responsabilidad por los servicios prestados en el marco de este contrato que no se ajusten a la legislación chilena de derecho común que regula la materia, debiendo responder el Asesor, en todo caso, al menos de la culpa leve en la ejecución del contrato de asesoría.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El Asesor declarará y pagará a quién legalmente corresponda, dentro del plazo legal respectivo, todos los impuestos, gravámenes, derechos, tasas y contribuciones que, según la Ley, deba declarar y pagar con ocasión de este Contrato, y para ejercer su giro comercial y profesional.

VIGÉSIMO TERCERO: Todo el personal de la Asesoría deberá contar con su respectivo contrato de trabajo conforme con las disposiciones de la legislación laboral vigente o contrato de prestación de servicios, si procede.

VIGÉSIMO CUARTO: Cualquier diferencia en la interpretación de la reglamentación y antecedentes indicados en el presente contrato será aclarada por el Servicio, sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Contraloría General de la República en la materia y del mecanismo establecido para la solución de controversias.

VIGÉSIMO QUINTO: Toda discrepancia, diferencia o conflicto que se origine entre el ITE y el Asesor con ocasión de la aplicación, interpretación o ejecución del presente contrato y los documentos que forman parte del mismo, será resuelta, por el Director del Servicio,

previo informes emitidos por la Unidad Técnica y Asesoría Jurídica del Servicio, según corresponda.

En forma previa a la adopción de la decisión, el Servicio pondrá en conocimiento del Asesor los Informes elaborados por las instancias antes indicadas, con el fin que aquella pueda presentar sus observaciones o reparos en relación con los mismos.

Lo anterior, es sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Contraloría General de la República en la materia.

VIGESIMO SEXTO: Podrán las partes, de común acuerdo, poner término anticipado al contrato, en cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación del mismo.

Asimismo, el Servicio podrá terminar anticipadamente el contrato, sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Asesor.

Son causales de incumplimiento grave del Asesor las siguientes:

- a) Si el Asesor no destina el personal o recursos suficientes en la cantidad y de la calidad indicada en su cotización y en el presente contrato que, a juicio del ITE, pongan en peligro el desarrollo del trabajo de la Asesoría.
- b) Si se produce un atraso significativo en las tareas de la Asesoría que comprometa la oportuna terminación de la consultoría, entendiéndose por significativo todo atraso superior al 50% del plazo establecido para la etapa correspondiente.
- c) Si se considera que el Asesor ha incurrido en negligencia, la que se traduce en que la calidad del trabajo ejecutado no corresponde a lo estipulado en el presente contrato.
- d) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- e) Si el Asesor ha hecho un notable abandono de sus obligaciones relativas al contrato.
- f) Si no ha respondido en un plazo de 15 días a las instrucciones del ITE.
- g) Las demás que se establezcan en el contrato.

En cualquiera de los casos señalados, el Servicio hará efectiva las garantías y retenciones que obren en su poder, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

Por último, el Servicio podrá poner término anticipado o suspender transitoriamente la ejecución del contrato en cualquier momento por causales ajenas a la responsabilidad del Asesor, tales como, de emergencia nacional, instrucciones superiores de instituciones que financian el proyecto, de entes fiscalizadores, legislaciones u otro motivo de fuerza mayor, o debido al término anticipado del contrato de diseño y construcción denominado "Construcción Hospital Provincia Cordillera, Puente Alto", dando aviso por escrito al Asesor con una anticipación de al menos 45 días corridos. En dicho caso el Servicio pagará al Asesor el monto que corresponda al avance efectivo de la Asesoría más una indemnización que se calculará según se indica a continuación.

Cuando el término anticipado signifique una disminución efectiva del monto total del contrato, esto es incluyendo sus aumentos y disminuciones, el Asesor podrá reclamar una única indemnización máxima, que corresponderá a un porcentaje (P) del valor líquido a que alcance la disminución del valor del contrato vigente. Para el cálculo respectivo deberán considerarse los aumentos y disminuciones parciales que haya tenido el contrato a la fecha.

Todos los valores se actualizarán, de acuerdo con el sistema de reajustes del contrato, al mes anterior al de la fecha en que se fije la indemnización.

El porcentaje (P) a que se refiere el inciso anterior, se calculará de la siguiente manera:

$$P (\%) = 15 - 12(VPE/VC)$$

Siendo:

P: Porcentaje que se aplicará al valor de la disminución del contrato vigente, para determinar la indemnización a pagar.

VPE: Valor por Ejecutar (valor de la disminución del contrato vigente). VC: Valor del contrato vigente.

Esta indemnización se determinará al efectuar la liquidación del presente contrato.

La indemnización, se pagará dentro de 30 días contados desde la fecha en que la resolución que fija la indemnización se encuentre totalmente tramitada.

Sin perjuicio de lo expuesto, se deja expresamente establecido que el presente contrato de Asesoría a la Inspección Técnica concluirá, sin derecho a indemnización, en la fecha de emisión del oficio de aprobación de la subetapa de entrega final de la etapa de diseño, del contrato de diseño y construcción denominado "Construcción Hospital Provincia Cordillera, Puente Alto", fecha a partir de la cual, comenzará el plazo para la entrega del informe final establecido en la cláusula VI N° 4 precedente y se realizará la liquidación del contrato.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, comuna de Puente Alto y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

Asimismo, se entienden incorporado al presente contrato, los siguientes documentos que se insertan como anexos a continuación del texto del presente acto, a saber:

- Propuesta y cotización del Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales (IDIEM) denominado Anexo "Asesoría a la Inspección Técnica del Estudio (AITE) para el contrato de diseño y construcción del proyecto "Construcción Hospital Provincia Cordillera, Puente Alto", en la revisión de la subetapa de entrega final de la Etapa de Diseño, y revisión de propuestas de modificación de proyecto de diseño y cálculo estructural, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias, para la etapa de ejecución de obras, Anexo PR.DES.2023-106"

1) Cronograma referencial del contrato de diseño y construcción.

2) Descripción del proyecto.

VIGÉSIMO OCTAVO: El nombramiento del Dr. Fernando Betanzo Vallejos como Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, consta en el Decreto Supremo N° 53, de 12 de julio de 2018, su renovación en Decreto Supremo N° 21, del 05 de agosto de 2021, ambos del Ministerio de Salud y sus facultades derivan del Decreto N° 140, de 2004, del

Ministerio de Salud; y la personería con que concurre don Francisco Martínez Concha, en representación de la Universidad de Chile, fluye de lo dispuesto en el Artículo 37 letra d) del DFL N° 3, de 2006 del Ministerio de Educación Pública y su nombramiento como Decano consta en el Decreto Siaper 309/103/2022.

[Firman]

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA

Decano FCFM Universidad de Chile

DR. FERNANDO BETANZO VALLEJOS

Director

Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente

2. Téngase presente que el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE pagará al IDIEM de la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas) el monto total de UF 3.212,66.- exento de IVA.

3. El respectivo instrumento en que consta el contrato pasa formar parte de la presente resolución, así como sus anexos, si los hubiere.



4. Impútese el ingreso respectivo al ítem 1 “Ingresos de Operación”, punto 1.1 “Venta de Bienes y Servicios”, del presupuesto vigente de esta Universidad.

ARCHÍVESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

**MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ**  
VICEDECANO

**FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA**  
DECANO

**DANILO KUZMANIC VIDAL**  
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO